

Secretaría General, Oficina de Registros Civiles, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones; y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

**Artículo 6°.-** DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muniate.gob.pe](http://www.muniate.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

1850512-2

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

### Ordenanza que aprueba el Régimen de Excepción Temporal de Regularización de Licencia de Edificación de Obras Ejecutadas en la Zona Monumental del distrito de Barranco

ORDENANZA N° 537-2020-MDB

Barranco, 14 de enero de 2020

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE EXCEPCION TEMPORAL DE REGULARIZACION DE LICENCIA DE EDIFICACION DE OBRAS EJECUTADAS EN LA ZONA MONUMENTAL DEL DISTRITO DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Informe N° 678-2019-SGOPYCU-MDB remitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano; el Informe N° 061-2019-GDU-MDB emitido por Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorandum N° 009-2020-GM-MDB de la Gerencia Municipal; el Informe N° 02-2020-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 004-2020-MDB-COAJYDUET de la Comisión Conjunta de Regidores de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito del distrito de Barranco, los mismos que se pronuncian sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Excepción Temporal de Regularización de Licencia de Edificación de Obras Ejecutadas en la zona Monumental del distrito de Barranco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en aplicación del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, comprendiendo, entre otras, la facultad

de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ha establecido a través de su artículo 1° que el objeto de este dispositivo legal es la de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29090, ha prescrito en su artículo 1° que el objeto de este dispositivo legal es desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090;

Que, el reglamento de la ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, ha definido que sus procedimientos están sujetos al silencio administrativo positivo, con excepción del procedimiento de habilitación urbana de oficio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1255, Ley que modificó la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ley N° 29090, así como el numeral 82.1) del artículo 82° del reglamento el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, ha establecido que las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia son regularizadas por las Municipalidades, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente; asimismo, el numeral 82.2) del citado reglamento, ha señalado: La resolución de regularización que apruebe la edificación, debe considerar la aprobación de la conformidad de obra y declaratoria de edificación; y de igual forma ha precisado: la regularización de edificaciones es aplicable cuando se trate de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que cumplan con la normativa vigente sobre la materia a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, publicado el 7 de diciembre de 2016, se faculta al Ministerio de Cultura a autorizar la intervención u obra pública o privada respecto de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico cuyo inicio de ejecución se haya producido hasta la fecha de entrada en vigencia del citado decreto, esto es, el 8 de diciembre del año 2016, y no hayan contado con la autorización que se refiere el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2017-MC, aprueba el Reglamento del régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255;

Que, el artículo 82.1 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA implementa el trámite de regularización de edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de diciembre de 2018; sin embargo, las obras inconclusas regularizadas por el Ministerio de Cultura son sobre edificaciones ejecutadas hasta el 8 de diciembre del 2016, lo cual no le sería aplicable al Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA;

Que, a fin de poder facilitar el ingreso de la regularización aplicando el mencionado decreto, si su fecha de culminación de obra es antes del 8 de diciembre del 2016, se considera necesario la elaboración de una Ordenanza Municipal para admitir a trámite los expedientes de regularización amparados en el Decreto Legislativo N° 1255;

Que, mediante Informe del visto, la Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, informa a la Gerencia

de Desarrollo Urbano las propuestas para proyectar una ordenanza municipal de regularización de edificaciones en la zona monumental del distrito de Barranco, aplicando en esta los procedimientos previstos en el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de la Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificación;

Que, el Ministerio de Cultura a través del Oficio N° 724-2019-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 01.04.2019; el Oficio N° D000518-2019-DPHI/MC de fecha 05/07/2019; el Oficio N° D000425-2019-DPHI/MC de fecha 28.06.2019; el Oficio N° D00090-2019-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20.07.2019, otorgó opinión favorable para la procedencia del trámite de regularización de las obras inconsistentes, que se han ejecutado en la zona monumental del distrito;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano opina favorablemente sobre el proyecto de ordenanza manifestando que con su aprobación se regularizará a una gran cantidad de Predios Urbanos ya consolidados y que no cuentan con licencia de edificación, agregando que con ello se incrementará el saneamiento Físico-Legal de los inmuebles en el distrito de Barranco;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinan favorablemente a la aprobación de la Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Aprobar el Régimen de excepción temporal de regularización de licencia de edificación de obras ejecutadas en la zona monumental del Distrito de Barranco, que consta de 7 artículos y forma parte de la presente ordenanza en el Anexo N° 1.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia Municipal y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus funciones.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" por el periodo de un año.

**Artículo Cuarto.-** FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el plazo de vigencia de la presente ordenanza y dictar las normas complementarias a la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1849925-1

**Amplían vigencia de fechas de vencimiento para pago de arbitrios y dictan otras disposiciones**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2020-MDB

Barranco, 23 de enero de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 003-2020-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 051-

2020-GM/MDB de la Gerencia Municipal y el Informe N° 33-2020-GAJ-MDB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y:

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 2° párrafo del art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 532-2019-MDB, publicada en el diario oficial El Peruano el 28.12.2019, se establecieron beneficios tributarios por el "Pronto Pago", asimismo su Cuarta Disposición Final faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones para su mejor aplicación;

Que, a través del Informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que a efectos que los contribuyentes puedan acceder a los descuentos del pronto pago, solicita se amplíe la vigencia de las fechas de vencimiento, de la siguiente manera:

a. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2020 hasta el 15 de febrero de 2020, obtendrá un descuento del 15% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

b. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

Asimismo, indica que los contribuyentes afectos al Decreto de Alcaldía N° 010-2019-MDB, también deberán gozar de los beneficios del 15% de descuento sobre los arbitrios hasta 30 días posteriores a la determinación de su deuda;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala la procedencia de elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que se emita el Decreto de Alcaldía correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del art. 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Ampliar la vigencia de las fechas de vencimiento, establecidos en la IV Disposición Final de la Ordenanza N° 532-2019-MDB, de la siguiente manera:

a. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2020 hasta el 15 de febrero de 2020, obtendrá un descuento del 15% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

b. Si cancela las 12 cuotas del ejercicio 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los contribuyentes afectos al Decreto de Alcaldía N° 010-2019-MDB, accedan a los beneficios del 15% de descuento hasta 30 días posteriores a la determinación de su deuda.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Administración Tributaria y subgerencias dependientes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.munibarranco.gob](http://www.munibarranco.gob).



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 537-2020-MDB

Barranco, 14 de enero de 2020

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE EXCEPCION TEMPORAL DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS EN LA ZONA MONUMENTAL DEL DISTRITO DE BARRANCO

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

#### VISTO:

El Informe N° 678-2019-SGOPCYCU-MDB remitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano; el Informe N° 061-2019-GDU-MDB emitido por Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorandum N° 009-2020-GM-MDB de la Gerencia Municipal; el Informe N° 02-2020-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 004-2020-MDB-COAJyDUET de la Comisión Conjunta de Regidores de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito del distrito de Barranco, los mismos que se pronuncian sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Excepción Temporal de Regularización de Licencia de Edificación de Obras Ejecutadas en la zona Monumental del distrito de Barranco; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en aplicación del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, comprendiendo, entre otras, la facultad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ha establecido a través de su artículo 1° que el objeto de este dispositivo legal es la de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública;



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BARRANCO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

### ORDENANZA N° 537-2020-MDB

Barranco, 14 de enero de 2020

Que, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29090, ha prescrito en su artículo 1° que el objeto de este dispositivo legal es desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090;

Que, el reglamento de la ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, ha definido que sus procedimientos están sujetos al silencio administrativo positivo, con excepción del procedimiento de habilitación urbana de oficio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1255, Ley que modificó la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ley N° 29090, así como el numeral 82.1) del artículo 82° del reglamento el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, ha establecido que las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia son regularizadas por las Municipalidades, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente; asimismo, el numeral 82.2) del citado reglamento, ha señalado: La resolución de regularización que apruebe la edificación, debe considerar la aprobación de la conformidad de obra y declaratoria de edificación; y de igual forma ha precisado: la regularización de edificaciones es aplicable cuando se trate de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que cumplan con la normativa vigente sobre la materia a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, publicado el 7 de diciembre de 2016, se faculta al Ministerio de Cultura a autorizar la intervención u obra pública o privada respecto de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico cuyo inicio de ejecución se haya producido hasta la fecha de entrada en vigencia del citado decreto, esto es, el 8 de diciembre del año 2016, y no hayan contado con la autorización que se refiere el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2017-MC, aprueba el Reglamento del régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255;

Que, el artículo 82.1 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA implementa el trámite de regularización de edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de diciembre de 2018; sin embargo, las obras inconsultas regularizadas por el Ministerio de Cultura son sobre edificaciones ejecutadas hasta el 8 de diciembre del 2016, lo cual no le sería aplicable al Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA;

Que, a fin de poder facilitar el ingreso de la regularización aplicando el mencionado decreto, si su fecha de culminación de obra es antes del 8 de diciembre del 2016, se considera necesario la elaboración de una Ordenanza Municipal para admitir a trámite los expedientes de regularización amparados en el Decreto Legislativo N° 1255;

Que, mediante Informe del visto, la Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano las propuestas para proyectar una ordenanza municipal de regularización de edificaciones en la zona monumental del distrito de Barranco, aplicando en esta los



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 537-2020-MDB

Barranco, 14 de enero de 2020

procedimientos previstos en el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de la Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificación;

Que, el Ministerio de Cultura a través del Oficio N° 724-2019-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 01.04.2019; el Oficio N° D000518-2019-DPHI/MC de fecha 05/07/2019; el Oficio N° D000425-2019-DPHI/MC de fecha 28.06.2019; el Oficio N° D00090-2019-DPHI/MC de fecha 17.05.2019 y el Oficio N° 900523 -2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20.07.2019, otorgó opinión favorable para la procedencia del trámite de regularización de las obras inconclusas, que se han ejecutado en la zona monumental del distrito;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano opina favorablemente sobre el proyecto de ordenanza manifestando que con su aprobación se regularizará a una gran cantidad de Predios Urbanos ya consolidados y que no cuentan con licencia de edificación, agregando que con ello se incrementará el saneamiento Físico-Legal de los inmuebles en el distrito de Barranco;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinan favorablemente a la aprobación de la Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### ORDENANZA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Régimen de excepción temporal de regularización de licencia de edificación de obras ejecutadas en la zona monumental del Distrito de Barranco, que consta de 7 artículos y forma parte de la presente ordenanza en el Anexo N° 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia Municipal y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" por el periodo de un año.

**ARTÍCULO CUARTO:** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el plazo de vigencia de la presente ordenanza y dictar las normas complementarias a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE .**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO  
JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 537-2020-MDB

Barranco, 14 de enero de 2020

ANEXO N° 1

REGIMEN DE EXCEPCION TEMPORAL DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN  
DE OBRAS EJECUTADAS EN LA ZONA MONUMENTAL DEL DISTRITO DE BARRANCO

TITULO I  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene por objeto regularizar el procedimiento administrativo de licencia de edificación de las obras ejecutadas en la zona monumental del distrito de barranco, conforme lo dispone el numeral 82.1) del artículo 82°, del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; el Decreto Legislativo N° 1255 y el Decreto Supremo N° 001-2017-MC.

Artículo 2°.- PERIODO DE EDIFICACIONES A REGULARIZAR

Las edificaciones de las obras ejecutadas en la zona monumental deben haberse ejecutado hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1255, esto es hasta el 8 de diciembre del año 2016, y no hayan contado con la autorización previa a que se refiere el Numeral 22.1 del Artículo 22 de la Ley N° 28296, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230 del Ministerio de Cultura;

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en toda la jurisdicción del distrito de Barranco declarado como zona monumental, y podrán acogerse aquellas personas naturales o jurídicas con derecho a edificar, cuyos predios se encuentren debidamente inscritos en los Registros Públicos y en los cuales se hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, remodelación, demolición u otros, sin la correspondiente Licencia de edificación.

Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en la presente Ordenanza en aspectos administrativos y técnicos es la Gerencia de Desarrollo Urbano.





7

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 537-2020-MDB

Barranco, 14 de enero de 2020

TITULO II

DE LA REGULARIZACION

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO

Artículo 5°.- DE LOS REQUISITOS

Para el inicio del procedimiento administrativo de regularización de Licencia de edificación en la zona monumental del distrito, se tiene que acompañar a la solicitud los siguientes documentos exigidos como requisitos:

5.1.- Oficio del Ministerio de Cultura con opinión favorable para la procedencia del trámite de regularización de obras inconclusas ejecutadas.

5.2.- Formulario único de regularización, en tres juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, adjuntando copia del recibo del pago efectuado por derecho de revisión al Colegio profesional.

5.3.- En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, deberá presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.

5.4.- La documentación técnica acompañada a la solicitud debe estar debidamente firmada por el profesional constataador, compuesta por: Plano de ubicación y localización del lote; planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones); memoria descriptiva; carta de seguridad de obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado.

5.5.- Para la regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad, o en su defecto, copia del certificado de conformidad o finalización de obra, o la licencia de obra o de edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

5.6.- En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya declaratoria de fábrica se encuentre inscrita en el registro de predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.

5.7.- Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 537-2020-MDB

Barranco, 14 de enero de 2020

5.8.- En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, se adjunta la autorización de la junta de propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita ante el registro de predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la junta de propietarios y siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras.

Artículo 6°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento administrativo de regularización de licencia de edificación en la zona monumental del distrito se ciñe a lo siguiente actos procedimentales:

6.1.- El procedimiento administrativo de regularización de edificación está sujeta a la evaluación por parte de los delegados del Colegio de Arquitectos de la Comisión Técnica para edificaciones y del Delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, teniendo en consideración además lo establecido en el presente artículo. En este procedimiento administrativo solo se emite el dictamen en los términos de conforme y no conforme.

6.2.- Iniciado el procedimiento administrativo, el profesional responsable del área correspondiente dispone de diez (10) días hábiles para efectuar lo dispuesto en el literal d), del Artículo 6° del Reglamento de la Ley 29090; asimismo, verifica que cuente con habilitación urbana y que la edificación ejecutada corresponda con los planos presentados y emite el informe correspondiente. También debe facilitar a la comisión técnica el acceso a la normativa aplicable. Durante este plazo el presidente de la Comisión convoca a la Comisión Técnica y, de ser el caso, el Delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura.

6.3.- El plazo máximo para que la comisión técnica emita su dictamen, teniendo en cuenta la opinión del Delegado Ad-Hoc, es de cinco (05) días hábiles.

6.4.- En caso de dictamen conforme, la Municipalidad emite la resolución de regularización de Edificación, debiendo el funcionario municipal, designado para tal fin, sellar y firmar todos los documentos y planos, así como emitir la resolución correspondiente, el cual debe consignarse en el formulario único de regularización.

6.5.- En caso de dictamen no conforme, los planos dictaminados son devueltos al administrado, a quien se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles para subsanarlas, suspendiendo el plazo del procedimiento administrativo.

Presentadas las respectivas subsanaciones, el computo del plazo se reanuda desde el momento que en que fueron formuladas las observaciones.

6.6.- De no presentarse subsanaciones en el plazo indicado o, luego de la segunda revisión, no subsana de forma satisfactoria, la Municipalidad declarará la improcedencia de la solicitud.

6.7.- Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles, la resolución de regularización de edificación, así como la documentación técnica del



*[Firma manuscrita]*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 537-2020-MDB

Barranco, 14 de enero de 2020

expediente, debidamente sellados y firmados, bajo responsabilidad.



Artículo 7°.- FIN DEL PROCEDIMIENTO

Con la emisión de la resolución de improcedencia por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el administrado puede recurrir en impugnación de lo resuelto ante la instancia superior, conforme lo garantiza el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo la figura del recurso de apelación.

